



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1888**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Gilberto Calvo
Demandado (s) : María del Tránsito Moreno Osorio
Radicación : 76-400-40-89-001-**2020-00196-00**

La Unión Valle, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

La demandada por intermedio de apoderado judicial en tiempo oportuno allegó contestación de la demanda de manera electrónica aportando poder cumpliendo a cabalidad lo dispuesto en el Art. 6º del Decreto 806 de 2020, y por ello se reconocerá personería al profesional del derecho designado por la señora Moreno Osorio y se correrá traslado de las excepciones formuladas, e igualmente se ejercerá el control de legalidad establecido en el Art. 132 del Código General del proceso.

Así mismo se ordenará agregar el escrito allegado electrónicamente por el apoderado judicial de la parte actora, referente a los abonos realizados por la demandada, y se autorizará la notificación del acreedor hipotecario en la dirección aportada.

En consecuencia, se,

Resuelve

Primero: DECLARAR que, una vez efectuado el **CONTROL DE LEGALIDAD** previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso, **NO** se halló vicio alguno que pueda causar la **NULIDAD** de lo hasta ahora actuado en el proceso.

Segundo: Reconocer personería para actuar en el presente asunto como apoderado de la demandada María del Tránsito Moreno Osorio, al profesional del derecho Wilton Arley García Quintero C.C. No. 1.112.622.118 y T.P. No. 282.827 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a las facultades conferidas en el poder para ello.

Tercero: Tener por contestada la demanda. **Glosar** al plenario el escrito contentivo de las excepciones de mérito invocadas y las pruebas aportadas (véanse folios 33 a 61).

Cuarto: Correr traslado de las excepciones de mérito denominadas Omisión de los Requisitos Formales del Título Valor, cobro de lo no debido, pago parcial o total de la obligación, alteración de los títulos valores falsedad ideológica y regulación y pérdida de intereses, por el término de diez (10) días a la parte demandante para que se pronuncie sobre ellas, adjunte o pida pruebas que pretenda hacer valer de conformidad con lo dispuesto en el Art. 443 numeral 1º del Código General del Proceso.

Quinto: Téngase en cuenta en el momento procesal oportuno lo manifestado por el apoderado judicial de la parte actora respecto al abono realizado por la demandada por la suma de \$3.280.000 pesos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Sexto: Se autoriza al apoderado judicial de la parte actora para que proceda con la notificación del acreedor hipotecario en este asunto en la dirección aportada es decir la Calle 16 No. 15-10 de esta municipalidad o el correo electrónico osbelio.henao@hotmail.com, motivo por el cual se requiere a dicho apoderado a fin de que se sirva dar cumplimiento al Art. 291 y siguientes del Código General del Proceso o el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - La Union

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

47e8648172a44a9711c71ac2c330db1c59fec26050d3dbc4075485a50e6d0f98

Documento generado en 04/08/2021 11:54:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>